

NY

El principio de la obediencia de los pueblos  
 libres debe ser la confianza en aquellos que han  
 elegido de si mismos para depositar la suma sagrada  
 de sus derechos. El goce de unas ventajas reales  
 y comunes a todo individuo es lo q. unicamente  
 debe fundar confianza tal. Este Gobierno pues  
 no perderá jamás ocasion, ni se perdonará fatiga  
 en dar una estension progresiva á este princi-  
 pio q. en las bases de su sistema. Y por  
 igualdad de razón debe <sup>uniformarse</sup> á tan  
 justo objeto: á cuyo fin se incluye el regla-  
 mento impreso q. ha dictado este Gobierno.  
 En cumplimiento de su art. 9. acordará  
 Y. con ese Cabildo, como le conviene por  
 separado el día de su plomne reconocimiento.  
 La forma en lo sustancial será igual en  
 lo practicable ala con q. ha de hacerse en  
 el Domingo proximo en esta Capital.

Y despues de convocado el Pueblo por  
 bando publico concurrirá con el Cabildo de  
 sus corporaciones, y vecinos ala Casa Consi-  
 stencial: donde ese Gobierno á nombre de este  
 Rey, y por si jurará al Pueblo la observancia  
 de dho. reglamento, y de los dho. decretos

integran, verificado este; el Cabildo por R. y a  
nombre del Pueblo jurara a este, y ese Gobierno la  
observancia q. este por su parte, y la obediencia, q.  
aun mucho mas q. la justicia el interes de ese mi-  
mo Pueblo, y el general de la Patria exige: con-  
cluido dho. juramento se aclamara con la blem-  
nidad y orden posible consultando siempre la eco-  
nomia. sobre todo lo qual se hace a N. J. especial  
encargo, como q. igualmente quedando con fianza  
de todo, de por separado cuenta. ➔

Dios que. a N. J. m. d. Buenos Ayres. de  
Noviembre de 1811. = Aquí las firmas del Go-  
bierno-

C. S. Copia-

Alta Caxia

